



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

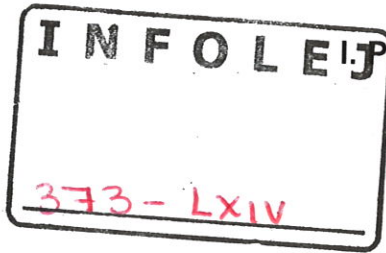
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Asunto: Dictamen de Acuerdo Legislativo mediante el cual se realiza aclaración de error en la Minuta de Decreto número 29838/LXIV/25.

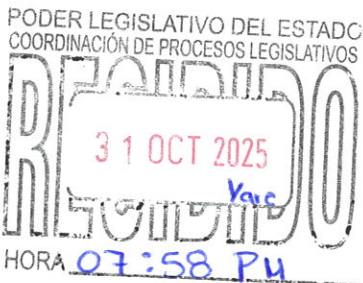
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 96 y 189, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 252, numeral 2, fracción II, inciso a), 279, 280, 281, 282 y 283 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emite el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo con base a lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA ACLARACIÓN DE ERROR



F. 3881



PRESENTACIÓN DE LAS INICIATIVAS:

- a) Con fecha 16 de febrero del año 2024, las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentaron iniciativa de Ley que adiciona una fracción XXXIX al artículo 35 y se reforma el artículo 53, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 4117-LXIII.
- b) Con fecha 16 de febrero del 2024, una diputada integrante del Grupo Parlamentario del PAN, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con el objeto de crear al Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura y Delitos Vinculados, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 4117-LXIII.
- c) Con fecha 12 de febrero del año 2025, los integrantes del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I y 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Procesos Legislativos Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21 fracción IX, 35 bis inciso H, 53 párrafos segundo, sexto, séptimo, décimo, décimo primero, décimo segundo y añadiendo el párrafo décimo sexto, 59 fracción V y 74 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, quedando registrado bajo el número de INFOLEJ 373-LXIV.

II. DICTAMEN EN COMISIÓN: Con fecha 19 de marzo del año 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, aprobó el dictamen que resolvía las iniciativas anteriormente señaladas, el cual fue remitido a la Asamblea Legislativa para su aprobación.

III. APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: En sesión de fecha 29 de mayo del año 2025, la Asamblea Legislativa aprobó el dictamen con modificaciones.

De igual manera, en esa misma sesión se aprobó la Minuta de Decreto 29838/LXIV/25, que contiene las propuestas normativas de la reforma Constitucional para la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

IV. VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el expediente de la minuta 29838/LXIV/25, fue remitido a los 125 municipios a fin de que pudieran emitir el voto correspondiente.

Asimismo, los Ayuntamientos en apego al proceso legislativo, remitieron a este Poder Público los votos respecto a la aprobación de la reforma Constitucional contenida en la minuta 29828/LXIV/25.

V. DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL: Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con fecha 27 de agosto del año 2025, la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, aprobó el Acuerdo Legislativo mediante el cual se declara aprobada la minuta 29838/LXIV/25.

Ese mismo día, la Asamblea Legislativa, aprobó el Acuerdo Legislativo 315/LXIV/25, que declara aprobada la minuta 29838/LXIV/25, que contiene la reforma Constitucional para la creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

VI. DETECCIÓN DE ERROR EN LA MINUTA DE DECRETO 29838/LXIV/25: Al llevar a cabo la revisión del dictamen y las modificaciones que fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa, en contraste con la Minuta de Decreto 29838/LXIV/25, se advirtió una inconsistencia u error de carácter involuntario, el cuál para efectos de identificación grafica se precisa a través de la siguiente



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

tabla:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21. (en los términos del dictamen)</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p>

Como se puede observar de la tabla comparativa, en el dictamen aprobado por la asamblea se encuentra correctamente redactado el artículo 21, es decir, coincide la redacción con la columna derecha de la tabla anterior, sin embargo, al momento de procesar la minuta con lo que se aprobó en el dictamen y las modificaciones, se cometió un error involuntario al dejar la leyenda **(en los términos del dictamen)**, por lo tanto, al no estar publicada dicha minuta en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", es que resulta oportuno realizar la aclaración de error.

Es importante precisar que los demás artículos de la reforma Constitucional quedan en los mismos términos en que se aprobó la minuta 29838/LXIV/25.

El resultado de la revisión aquí citada, coincide con la detección de inconsistencia señalada en el oficio DIGELAGOF 407/2025 del Secretario



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

General de Gobierno, la cual fue remitida por el Pleno del Congreso del Estado a esta Comisión para los efectos conducentes.

En atención a lo anterior, esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, en apego a nuestro marco legales, se genera la corrección del error a fin de que pueda llevarse a cabo la publicación de la reforma constitucional.

PARTE CONSIDERATIVA

- 1. COMPETENCIA:** De conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, el tema que nos ocupa se refiere, a una reforma a la Constitución local sobre la creación de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, por lo tanto, dicha materia no es exclusiva del Congreso de la Unión, y por consecuencia se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
- 2. DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar el tema que involucre la reforma constitucional, de conformidad con los artículos 71, 75 numeral 1, 96 y 189, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

- II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;
- III. La legislación en materia electoral;
- IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y
- V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 189.

1. Cuando por cualquier causa una minuta contenga disposiciones distintas a lo exactamente aprobado por la Asamblea, la comisión dictaminadora genera la aclaración de error correspondiente, en la que se señale el texto exacto de la resolución aprobada por el Congreso del Estado.

2. La aclaración de error en una minuta se aprueba por la Asamblea y se envía al Gobernador del Estado para su publicación.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA ACLARACIÓN DE ERROR EN LA MINUTA DE DECRETO NÚMERO 29838/LXIV/25.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la aclaración de error de la Minuta de Decreto 29838/LXIV/25, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 21. (en los términos del dictamen)	Artículo 21. Para ser diputada o diputado se requiere:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa,	IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna Fiscalía Especializada, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa,



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p>	<p>Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;</p> <p>X. y XI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a XXXV. (...)</p> <p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. a XXXVIII. (...)</p>	<p>Artículo 35. Son Facultades soberanas del Congreso:</p> <p>I. a XXXV. (...)</p> <p>XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley;</p> <p>XXXVII. a XXXVIII. (...)</p>
<p>Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 35 bis. La revisión, examen y fiscalización de la cuenta pública del Estado y los municipios es una facultad soberana, inalienable e imprescriptible del Congreso del Estado, lo cual realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, cuya titularidad será ocupada por el Auditor Superior.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

... I. a VI. ... VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) a g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía Especializada , Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) a m) ... VIII. I. a VI. ... VII. Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado o auditor especial se requiere cumplir con los siguientes requisitos: a) a g) ... h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, titular de alguna Fiscalía Especializada , Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación; i) a m) ... VIII.
Artículo 53. ... La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la	Artículo 53. ... La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Corrupción, **de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

...
...
...

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

Corrupción, **de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

...
...
...

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna, en los términos que fije la ley. Para tal efecto, el Congreso, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

...
...

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la **tercera lo relativo a delitos de tortura.** Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

...
...

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales y la segunda en delitos en materia de corrupción y la **tercera lo relativo a delitos de tortura.** Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.</p> <p>Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p>	<p>autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.</p> <p>Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales o en Combate a la Corrupción o en la investigación del Delito de Tortura, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p> <p>El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura será responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.</p> <p>Artículo 59. Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p>
--	--



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;</p> <p>VI. a VII. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, titular de alguna Fiscalía Especializada, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección;</p> <p>VI. a VII. ...</p>
<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74. Para ser Presidenta o Presidente Municipal, regidora o regidor, sindica o síndico se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>...</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura.

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo. El Congreso del Estado tendrá un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes que correspondan.

Tercero. La Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, entrará en funciones una vez que entren en vigor las reformas legales de las leyes secundarias.

Cuarto. La estructura, procedimientos y atribuciones que se venían ejerciendo por la Fiscalía General del Estado en la materia, continuaran aplicándose hasta la entrada en funciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura.

Quinto. El Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizar las adecuaciones administrativas y presupuestales correspondientes para el cumplimiento gradual de las atribuciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, en el siguiente ejercicio presupuestal.

Sexto. Una vez realizadas las adecuaciones administrativas y presupuestales por parte del Gobierno del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado deberá emitir la Convocatoria para la elección de Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura.




GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese la presente aclaración de error al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a fin de que se lleve a cabo su publicación junto con la minuta 29838/LXIV/25, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE OCTUBRE DEL 2025.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de
Enfermedades Infecciosas"**


Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.


Dip. José Luis Tostado Bastidas.


Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.


Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.


Dip. Isaías Cortés Berumen.


Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.


Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.